ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 6048 DE 2020

ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
REPRESENTANTE LEGAL–GERENTE	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C. No.** 79.269.492	Designado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN COSME Y DAMIAN	**NIT. No.** 800.053.550 - 9	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FERNANDO CORRAL STRASSMANN	**C.C** 79.147.094 de Bogotá	
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico:** dirprom@cydbank.org	**Teléfono:** 6583200 Ext: 118	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** El SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** El SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** El presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., requiere contratar Injertos Óseos, para la realización de los procedimientos quirúrgicos en pacientes con cirugías programadas, reduciendo la estancia hospitalaria y el índice de morbilidad al que están expuestos. **i)** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección en la modalidad de contratación directa – Invitación Directa N° 019 de 2020. **j)** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE INJERTOS OSEOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS A PACIENTES ESPECÍFICOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

OSTEOCONDRAL		
ITEM	**INJERTO**	**TARIFA 2020**
1	ACETABULO OSTEOCONDRAL	10.371.000
2	ASTRAGALO OSTEOCONDRAL	10.371.000
3	CABEZA DE FEMUR CON TROCANTER	5.507.000
4	CABEZA DE FEMUR OSTEOCONDRAL	5.289.000
5	CALCANEO	10.371.000
6	CODO OSTEOCONDRAL	6.348.000
7	CONDILO EXTERNO OSTEOCONDRAL	5.289.000
8	CONDILO INTERNO OSTEOCONDRAL	5.289.000
9	CUBITO DISTAL OSTEOCONDRAL	5.382.000
10	CUBITO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
11	CUBITO RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	15.416.000
12	FEMUR DISTAL OSTEOCONDRAL	10.186.000
13	FEMUR PROXIMAL CON CABEZA OSTEOCONDRAL	11.000.000
14	FEMUR PROXIMAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
15	HUMERO DISTAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
16	HUMERO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
17	MECANISMO EXTENSOR DE RODILLA	7.340.000
18	MENISCO COMPLETO CON SEGMENTO OSEO	3.002.000
19	MENISCO COMPLETO SIN SEGMENTO OSEO	3.002.000
20	MENISCO EXTERNO CON SEGMENTO OSEO	5.092.000
21	MENISCO INTERNO CON SEGMENTO OSEO	5.184.000
22	METATARSIANO 4	1.326.000
23	PERONE DISTAL OSTEOCONDRAL	5.881.000
24	PERONE PROXIMAL OSTEOCONDRAL	5.809.000
25	PLATILLO TIBIAL CON MENISCO EXT	9.034.000
26	RADIO COMPLETO OSTEOCONDRAL	15.416.000
27	RADIO DISTAL OSTEOCONDRAL	10.186.000
28	RADIO PROXIMAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
29	RODILLA COMPLETA OSTEOCONDRAL	15.000.000
30	ROTULA OSTEOCONDRAL	6.440.000
31	TENDON DE AQUILES CON CALCANEO	9.812.000
32	TIBIA DISTAL OSTEOCONDRAL	10.371.000
33	TIBIA PERONE DISTAL OSTEOCONDRAL	12.000.000
34	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRAL	10.186.000
35	TIBIA PROXIMAL OSTEOCONDRAL CON MEC. EXT	15.000.000
36	TROCLEA FEMORAL CON ROTULA OSTEOCONDRAL	9.360.000
MASIVOS		
37	ACETABULO	4.818.000
38	COSTILLA	1.402.000
39	CUBITO DISTAL	4.415.000
40	CUBITO PROXIMAL	4.415.000
41	FEMUR COMPLETO SIN CABEZA	15.000.000
42	FEMUR DISTAL	4.533.000
43	FEMUR PROXIMAL	4.415.000
44	HEMIPELVIS	9.837.000
45	HUMERO DISTAL	4.415.000
46	HUMERO PROXIMAL	4.415.000
47	ILIACO	5.821.000

48	PERONE COMPLETO	3.611.000
49	PERONE DISTAL	1.604.000
50	PERONE PROXIMAL	1.603.000
51	PLATILLO TIBIAL	1.333.000
52	RADIO DISTAL	4.014.000
53	RADIO PROXIMAL	4.014.000
54	TIBIA DISTAL	4.615.000
55	TIBIA PROXIMAL	5.418.000
SEGMENTARIO		
56	CABEZA DE FEMUR	1.868.000
57	CARTILAGO CON SEGMENTO OSEO	612.000
58	CARTILAGO SIN SEGMENTO OSEO	612.000
59	CARTILAGO COSTAL	1.317.000
60	CONDILO EXTERNO	2.638.000
61	CONDILO INTERNO	2.638.000
62	CUÑA DE TROCANTER	1.008.000
63	PLACA DE FEMUR	1.980.000
64	PLACA DE TIBIA	1.980.000
65	PLACA DE HUMERO	1.980.000
66	SEGMENTO DE FEMUR	2.800.000
67	SEGMENTO DE HUMERO	2.877.000
68	SEGMENTO DE PERONE	1.118.000
69	SEGMENTO DE TIBIA	2.824.000
70	TACO MAQUET	1.649.000
71	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MAS 6 CMS	1.868.000
72	TIRA CRESTA ILIACA BICORTICAL MENOS 6 CMS	989.000
73	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL MAS 3 C	1.149.000
74	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL MENOS 3CM	1.054.000
75	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MAS 6 CM	1.868.000
76	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 3	780.000
77	TIRA CRESTA ILIACA TRICORTICAL MENOS 6	1.161.000
78	TROCANTER	2.638.000
TENDONES		
79	CLANCY	2.830.000
80	FASCIA	1.539.000
81	FASCIA EN FRAGMENTOS	410.000
82	FASCIA EN TIRAS	460.000
83	FASCIA TIBIAL	345.000
84	TENDON CUADRICIPITAL	1.980.000
85	TENDON DE AQUILES	3.302.000
86	TENDON EXTENSOR	2.034.000
87	TENDON PERONERO	1.980.000
88	TENDON TIBIAL	1.980.000
89	TENDON RECTO INTERNO	1.980.000
PARTICULAS		
90	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 12.5 GR LIOFILIZADA	478.000
91	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 25 g LIOFILIZADO	957.000
92	MATRIZ OSEA DESMINERALIZADA 50 g LIOFILIZADO	1.914.000
93	CHIPS CORTICO ESPONJOSO 50 C LIOF	1.869.000
94	CHIPS DE CORTICO ESPONJOSO 30 CC LIOF	1.121.000
95	INJERTO MASILLA ÒSEA EXTRUIBLE 3 CC	1.050.000
96	INJERTO MASILLA ÒSEA EXTRUIBLE 10 CC	2.975.000

97	INJERTO MASILLA ÒSEA MOLDEABLE 8 GR	2.520.000
98	INJERTO MASILLA ÒSEA MOLDEABLE 10 GR	2.800.000
ODONTOLOGIA		
99	INJERTO OSEO EXTRUIBLE	330.000
100	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g >850 MICRAS LIOFILIZADO	206.000
101	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	206.000
102	CORTICO ESPONJOSO 0,5 g 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	206.000
103	FASCIA EN FRAGMENTOS LIOFILIZADO	314.000
104	POLVO DESMIN 0,5 GR > 850 MICRAS LIOFILIZADO	185.000
105	POLVO DESMIN 0,5 g 300 - 600 MICRAS LIOFILIZADO	185.000
106	POLVO DESMIN 0,5 g 600 - 850 MICRAS LIOFILIZADO	185.000
107	POLVO DESMIN 1 g 300 - 600 MICRAS LIOFIL	350.000
108	POLVO DESMIN 1 g 600 - 850 MICRAS LIOFIL	350.000
109	POLVO DESMIN 1 g > 850 MICRAS LIOFIL	350.000
110	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 1,5 LIOFILIZADA	414.000
111	TIRA CRESTA ILIACA MONOCORTICAL 2,5 LIOFILIZADA	722.000
112	BLOQUE EXPONJOSO MONOCORTICAL COMPRESIBLE	470.000

NOTA: Las cantidades relacionadas son estimadas, por lo tanto, pueden variar de acuerdo a la necesidad del servicio y del requerimiento que para tal efecto realice le supervisor del contrato. Todos los injertos están exentos de IVA según oferta económica Fundación Cosme y Damián.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales: **1.** Cumplir lo previsto con los objetivos, las obligaciones y demás disposiciones contempladas en la invitación a cotizar. **2.** Obrar con lealtad y buena fe. **3.** Atender los servicios y/o bienes contratados en forma oportuna. **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema general de seguridad social y presentar al supervisor los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con la normatividad vigente que rija la materia. **5.** Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica) **6.** El contratista se obliga a suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades del servicio cuando así se requiere. En el caso de presentarse adiciones o prorrogas al contrato, quedaran contemplado que el incremento de los injertos se realiza a partir del 01 de Enero de cada año. **7.** Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato anexando los archivos y documentos elaborados por el contratista y relacionados en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **8.** Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **9.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el Supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo **10.** En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y le imparta su Supervisor siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los injertos a una temperatura de -78.2 grados centígrados, con un campo quirúrgico entre el tejido y el hielo seco, en nevera sin abolladuras ni fisuras y limpia, acompañado de un documento donde se especifique:

a. Nombre del Tejido.
b. Número o código de identificación del Tejido.
c. Fecha y hora de entrega.
d. Nombre del Banco de Tejidos.
e. Destino (IPS que lo recibe con dirección y ciudad).

f. Condiciones de transporte
g. Nombre y firma de la persona designada para la distribución.

2. Cumplir con el Procedimiento para Manejo de Injertos Congelados e Injertos Osteocondrales en Salas de Cirugía, el Procedimiento para Manejo de Injertos Liofilizados en Salas de Cirugía y el Procedimiento para manejo de Injertos refrigerados en Salas de Cirugía, documentos que hacen parte del contrato.

3. Recibir los aloinjertos tendinosos que no sean utilizados bajo las mismas condiciones en las que fueron recibidos y en los horarios previamente establecidos, tal y como se estipula en la Cláusula Cuarta – Procedimiento de recepción de recepción y entrega de injertos.

4. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o irregularidad que afecte el normal desarrollo del objeto contractual.

5. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.

CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE INJERTOS:

- Los injertos serán recibidos por la Subred en las instalaciones de la Fundación Cosme y Damián, en la Calle 119 No. 7 – 14 Piso 2 Edificio Medical Center, por una persona autorizada de la Subred para retirar el injerto, el cual deberá ser entregado en una nevera de icopor con hielo seco y campo quirúrgico, unas horas antes de ser implantado en la cirugía.

- La Subred Sur, realizara la devolución para injertos congelados y liofilizados y no para injertos refrigerados, teniendo en cuenta que la cadena de frio de estos injertos es limitada por la temperatura de refrigeración.

- Los injertos congelados y liofilizados en un tiempo no superior a 24 horas posteriores a la cirugía.

- En las autorizaciones del bien y que estén en las mismas condiciones en que se suministró, se realizara nota crédito en el momento de la devolución, la cual cumplirá con el procedimiento que acompaña al injerto y que dice: *"los injertos congelados que se reciban en devolución, deben retornar al Banco en las mismas condiciones en que fueron suministrados"*

 - La Subred entregara en un contenedor de poliestireno en el que fue suministrado el injerto, que solo podrá contener el injerto con hielo seco y el campo quirúrgico.
 - Empaque del injerto, con la bolsa externa de polietileno que contiene el injerto y el cubo de hielo cerrada, sellada y sin roturas.
 - Cubo de hielo en buenas condiciones de conservación
 - Tiempo de devolución según el horario establecido.

- Omitir el uso de pilas o gel refrigerante, ya que no garantiza la temperatura requerida para la congelación del injerto. Es requisito indispensable que el embalaje que contiene el injerto tenga hielo seco que garantiza la adecuada temperatura y conservación de 78ºC
- La devolución del injerto liofilizado se realizara en empaque original, en las mismas condiciones en las que se suministró, debidamente conservado.
- Los injertos que se reciban con fracturas en vial, abolladuras en el agrafe y/o tapón, etiqueta en el mal estado o que muestren señales de no conservar su integridad, serán incinerados.
- Los injertos que no cumplan con este procedimiento y horario establecido serán recibidos por la Fundación Cosme para su desecho.
- Los injertos que no cumplan con este procedimiento, debidamente comprobado en forma estricta, respetando el debido proceso y derecho de defensa, serán recibidos y se procederá a su desecho siguiendo el protocolo de la

Secretaria de Salud que obliga a ser reportado en el informe mensual y el facilitador cobrara en su totalidad el costo del proceso del bien.

- Si la institución procede directamente a efectuar el proceso de incineración del injerto, deberá de inmediato remitir al facilitador copia del acta donde conste que tal proceso se dio, así como las especificaciones propias del injerto desechado.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

a) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado; b) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente contrato; c) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales. d) Garantizar que la persona que realizará el implante sea un profesional de la salud calificado. e) Cumplir con las obligaciones del sistema de garantía en Salud. f.) Diligenciar y mantener toda la información que se genere como resultado de las actividades relacionadas con trasplantes de acuerdo con el Manual de Buenas Practicas y demás normas vigentes. g) mantener el registro y soportes correspondiente sl destino y manejo de los componentes anatómicos no utilizados. h.) Proporcionar al facilitador toda la información necesaria para llevar a cabo correctamente todas las operaciones previstas en el contrato, conforme a requisitos legales. i.) Suscribir en su debida oportunidad el documento que el facilitador le informo el estado en que se encuentra el tejido, el trabajo a realizar y las pruebas que pueden poner en peligro las instalaciones, equipo, personal, materiales u otros tejidos. j.) Certificar que todas las personas autorizadas por la institución cuentan con los conocimientos y experiencia suficientes para este tipo de operación. k) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad que pueda disminuir la calidad y seguridad del tejido con las especificaciones dadas por el facilitador. l) Cerciorarse de estar utilizando los medios de preservación, insumos y envases exigidos por la ley, para este tipo de bienes. m) Asegurarse de que el sitio donde va a ser transportado el bien o bienes objeto del contrato, cumplan con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5108 de 2005. n) Contar con los registros necesarios para poder establecer la trazabilidad de los mismos. o) Pagar los bienes solicitados y recibidos en la forma acordada por las partes contratantes. p) Utilizar los bienes solicitados de manera exclusiva en los pacientes relacionados en la solicitud, carta, reserva. q) A no utilizar los injertos del sistema musculo esquelético adquiridos al facilitador para suministro o venta a terceros. r) Asumir los costos relacionados con los incumplimientos que le sean imputables a manera de culpa debidamente demostrada con respeto del debido proceso y derecho de defensa para poder mantener indemne al facilitador ante cualquier autoridad o persona natural y jurídica que le reclame a la Empresa, sus fíales subsidiarias por dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **866** del Ocho (08) de Mayo de 2020 del rubro **MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO,** código del rubro presupuestal **321020102.**

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas. El contrato podrá ser prorrogado si así lo define la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: El valor del servicio contratado se pagará a las tarifas señaladas en el presente contrato, previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo; del servicio efectivamente prestado y facturado, al momento de la entrega del injerto y quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los treinta (30) a Cuarenta y Cinco (45) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA : CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo del **Referente de Cirugía** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto. Quien velara por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: - GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.